

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 76

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, me da cuenta con fecha de ayer, que el Vice-Cónsul de Suecia en San Sebastián, por oficio de 6 de los corrientes me comunica lo siguiente: «En consecuencia de las informaciones tomadas al extender pasaportes nuevos, tengo el gusto de informarle, que las Autoridades Suecas admiten libremente en Suecia a los portadores de pasaportes extendidos por las Autoridades Nacionales, y por consiguiente, se pueden hacer nuevos pasaportes valederos también para Suecia.»

Palencia 29 de Abril de 1937. Primer Año Triunfal.

Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Gobierno general

ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número III y Reglamento para su aplicación, de 4 de Febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barriadas para obreros y demoliendo edificaciones anti-higiénicas. En las demás, es necesario, imitando esta actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el esfuerzo de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto.

ORDENO:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirán, bajo la Presidencia del Excmo Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la Capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar ini-

ciativas y apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno General, informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos, antes del día 10 del próximo mes de Mayo, (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de Mayo y para Santa Cruz de Tenerife a 30 Junio).

Valladolid 24 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Funcionarios a quienes afecta.

(B. O. E. 189—27 Abril)

Sección del Aire

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo se hace una convocatoria para Oficiales de Aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 18 y los 25 años, ser solteros y estar en posesión de algún título universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un curso de Pilotos, de Tripulantes, o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo señor General Jefe del Aire (Salamanca), especificando la edad, Títulos Universitarios que posea, certificados de Autoridades Militares o entidades solventes que garanticen la actuación del interesado, durante la actual Campaña, dirección a la que habría que avisar al aspirante en caso de ser admitido y orden de preferencia de los tres cursos citados.

El plazo de admisión de instancias terminará veinte días después de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Al finalizar el curso los alumnos serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la Campaña.

El número de plazas a cubrir es cien para cada especialidad, llamándose a los alumnos por tandas sucesivas.

Salamanca 12 de Abril de 1937.—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

(B. O. E. 187—25 Abril)

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 21 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Pedro Ortega de la Hoz, Ventura Izquierdo García, Secundino Villullas Tejedor, Filiberto Alonso Amigo, Petra Gazo Rigüero y Andrés de la Rosa García, vecinos de Dueñas, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de aquella fecha, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 23 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Marcos García Martín, vecino de Magaz, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquél y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad,

sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 21 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Esteban Caballero Bravo, Pedro González Ortega, Mariano Palenzuela García, José Ruiz Roldán, Teodoro Ruiz Roldán e Hilario Villullas Rodrigo, vecinos todos de Dueñas, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido a que corresponde el pueblo de vecindad de aquél, que es Palencia, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 21 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Eusebio Mar-

cos Rodríguez, Mariano González González, Antonio Antón Fernández, Andrés Palenzuela Monge, Mariano Coca Pérez, Arsenio Antón Fernández y Mariano Blanco Solís, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en citada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 21 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Eugenio Rioja Gallego, Anastasia Calleja Maté, Pedro Pinar Puente, Pablo Gazopo Díaz, Mariano García García y Saturnino Martín Jiménez, vecinos todos de Dueñas, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido a que corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, que es Palencia y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Junta provincial de Subsistencias

Queda prohibida la exportación para fuera de esta provincia, de las alubias pintas y fréjoles.

Los señores Alcaldes se cuidarán del cumplimiento de esta Orden, no consintiendo las salidas de las citadas legumbres para fuera de la provincia, ya sean transportadas por ferrocarril o por cualquier otro medio de locomoción.

Los contraventores a esta Orden, serán severamente sancionados por mi Autoridad.

Palencia 28 de Abril de 1937. Primer Año Triunfal.—El General Gobernador Militar: P. O.: El Capitán Delegado, Francisco Santa Ojalla.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Distribución de Semillas seleccionadas de malces de regadío

La excelentísima Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, por conducto de este Centro, ofrece a los agricultores dichas semillas para cultivar en regadío sobre terrenos profundos y bien preparados, sembrando de 10 de Mayo a 10 de Junio, o sea, pasado el peligro de las heladas, bajo las siguientes condiciones:

El precio a que serán cedidas es el de 55 céntimos (cincuenta y cinco) kilo, sobre vagón y envases de 5, 10, 25 y 50 kilogramos, con portes a cargo del peticionario, sin que el pedido de un solo agricultor pueda exceder de 50 kilogramos, y aun con todo, sin que pueda asegurarse servir el pedido total.

Las peticiones se harán por carta dirigida al señor Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, a la Sección Agronómica de Segovia, que contestará sobre la aceptación del pedido y su forma de pago.

Las clases son: «Alta», «Smut nose» y «Golden glow», de ciclo o desarrollo completo corto.

«Yodent», de ciclo menos corto. «Virginia» y «Roggunbach», de ciclo más largo.

Los dos primeros se facturarán desde estación de Sahagún (León) y los restantes desde la de Segovia.

Palencia 28 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 6⁵⁰⁰ al 9²⁰⁰ de la carretera de Palencia a Tórtoles, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas (S. A.),

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 6⁵⁰⁰ de la carretera de Palencia a

Tórtoles, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas (S. A.),

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Se requiere a don Fulgencio Cuesta García, Maestro de Tremaya, y a don Virgilio Díez Rodríguez, de Santa María de Redondo, para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 24 de Abril de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Militar número 2 de Palencia

Requisitoria

Rodríguez Pérez, Alejandro, boina roja de la 4.ª Compañía, perteneciente al Batallón de Requetés destacado en Pomar de Valdivia, natural de Villamediana (Logroño), procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cuatro días, contados desde la publicación de la presente, ante mi Autoridad, para oír la notificación del auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que la Ley señala.

Palencia 27 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Joaquín Benito.

Núm. 156

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Jesús Hurtasu, Santiago González, Miguel Murillo y José Blázquez, por

estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Jesús Hurtasu, Santiago González, Miguel Murillo y José Blázquez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Jesús Hurtasu, Santiago González, Miguel Murillo y José Blázquez, como autores de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, de la cantidad de ocho pesetas diez céntimos, también cada uno de ellos, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis

Núm. 155

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido contra Francisco Sanz, por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por amenazas contra Francisco Sanz Martínez, de 31 años, soltero, camarero, de esta vecindad; con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Francisco Sanz Martínez, de la falta de amenazas de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena, (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Palencia veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciante Jacinta Vifias González, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Carrión de los Condes

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, se hace saber al penado, Crescenciano de la Fuente Cabezas, hijo de Anastasio y Teodosia, natural de Galleguillos del Campo y vecino de Melgar de Arriba, cuyo actual paradero se ignora; que la Audiencia Provincial de Palencia, por auto fecha seis del actual, acordó la remisión de la condena que le fué impuesta en la causa número 45 de 1929 por el delito de robo y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de diecisiete de Abril de 1931.

Y para que sirva de notificación a referido penado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Carrión de los Condes a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Cervera de Pisuerga

Cédulas de notificación

El señor don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones, en el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Vicente Villanueva, jornalero, casado, vecino de Vergaño, declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento cuarenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente, en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante don Tomás

Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra como demandado don Vicente Villanueva, mayor de edad y vecino de Vergaño, sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Vicente Villanueva, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al actor don Tomás Fraile Calderón, la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos que en la demanda se le reclaman, y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado, contra los bienes del propio demandado, con imposición al mismo de todas las costas originadas y que se originen hasta su total y completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado, y para que sirva de notificación al mismo, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García Quijano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que la preinserta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Vicente Villanueva, por la rebeldía del mismo, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Casimiro Pérez.

El señor don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Domiciano Pérez, mayor de edad, jornalero y vecino de Vergaño, (declarado en rebeldía) sobre reclamación de trescientas sesenta y cuatro pesetas y quince céntimos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes; de la una, como demandante, don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de

edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra, como demandado, don Domiciano Pérez, jornalero, mayor de edad y vecino de Vergaño, sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Domiciano Pérez a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor don Tomás Fraile Calderón la cantidad de trescientas sesenta y cuatro pesetas y quince céntimos, que en la demanda se le reclaman; y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado contra los bienes del propio demandado, con imposición al mismo de todas las costas originadas y que se originen hasta su total y completo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado y para que sirva de notificación al mismo, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García Quijano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que la preinserta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Domiciano Pérez, por la rebeldía del mismo, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Casimiro Pérez.

El señor don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones, en el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra don José Pérez, mayor de edad, vecino de Mudá, declarado en rebeldía, sobre reclamación de veinticinco pesetas y veinticinco céntimos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una como demandante don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y de la

otra como demandado don José Pérez, mayor de edad, vecino de Mudá, sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía, por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don José Pérez, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al actor don Tomás Fraile Calderón, la cantidad de veinticinco pesetas y veinticinco céntimos, que en la demanda se le reclaman; y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado contra los bienes del propio demandado, con imposición al mismo de todas las costas originadas y que se originen, hasta su total y completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado y para que sirva de notificación al mismo se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García Quijano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Pérez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Casimiro Pérez

El señor don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga en funciones, en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Santos Merino, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Vergaño (declarado en rebeldía) sobre reclamación de seiscientos ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra como demandado don Santos Merino, mayor de edad y vecino de Vergaño sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Santos Merino, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al actor don Tomás Fraile Calderón, la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos, que en la demanda se le reclaman; y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado contra los bienes del propio demandado, con imposición al mismo de todas las costas originadas y que se originen hasta su total y completo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado y para que sirva de notificación al mismo se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García Quijano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que la preinserta cédula sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Santos Merino por la rebeldía del mismo, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Casimiro Pérez.

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante en nombre y representación de don Francisco Ibáñez Cabeza, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cillamayor; contra doña Petra Llorente Diez y don Manuel Cabeza Llorente; sobre reclamación de cantidad, ha acordado que por la rebeldía de dichos demandados se les notifique que con esta fecha se ha dictado sentencia en expresados autos que contiene la siguiente parte dispositiva:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a doña Petra Llorente Diez y don Manuel Cabeza Llorente a que paguen al actor don Francisco Ibáñez Cabeza, tan pronto esta sentencia sea firme, por mitad e iguales partes, la suma de ocho mil doscientas veintinueve pesetas con noventa y cinco céntimos, por mitad también el interés legal de la respectiva suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y por mitad las costas de este procedimiento. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados. Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando firmo.—(firma ilegible) rubricado.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y, se publique la presente

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que penden en este Juzgado a instancia de don Miguel Iglesias Cosío, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Arbejal, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Manuel Cabeza Llorente, mayor de edad, casado, sobre reclamación de cantidad, ha acordado que por la rebeldía de dicho demandado, se le notifique que con esta fecha se ha dictado sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

FALLO.—Que dando lugar a la demanda planteada, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Cabeza Llorente, a que pague al actor don Miguel Iglesias Cosío, tan pronto esta sentencia sea firme, la cantidad de mil seiscientos ochenta pesetas, más los intereses legales de expresada suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, condenándole también al pago de las costas causadas. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(firma ilegible).

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 157

Frechilla

EDICTOS

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez de primera instancia accidental de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita a don Leandro Corcobado Arenillas, vecino de Villaramiel (Palencia), y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en expediente de responsabilidad civil que se le sigue, conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, pudiendo alegar y probar lo pertinente en su defensa, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Astudillo

Desconociéndose el paradero de Domciano Nava Lozano y Mariano Sendino Román, del cupo de instrucción de 1931, se les notifica que han de presentarse a filas, como movilizados, durante los días del 27 al 30 del actual.

Astudillo 24 de Abril de 1937.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

Por el presente se cita a los herederos de don Pedro Pulgar y de don Eladio Aguado y a don Carlos Aguado para que comparezcan por sí o por medio de representante, si lo creen oportuno, a la sesión en segunda convocatoria de aprobación de cuentas municipales de los años 1930 y 1931 en que fueron cuantadantes, y que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 4 de Mayo a las veinte horas.

Astudillo 22 de Abril de 1937.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

Carrión de los Condes

Para acordar lo que proceda con respecto a la formación del presupuesto extraordinario destinado a atender los gastos correspondientes a las 2.889'93 pesetas, resultantes de alcance en 21 de Marzo de 1936, y que fueron consignadas como primera partida de ingresos, en el presupuesto de gastos de Administración de Justicia de este partido, que rige en el actual ejercicio, se convoca por el presente, a un Representante de cada uno de los Ayuntamientos que le componen para que, el día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en el salón de actos de este Ayuntamiento, y por si en este día, no se pudiera tomar acuerdo, por ser insuficiente el número de los reunidos, quedan convocados con igual objeto, para el día 5 de expresado mes, a igual hora.

Carrión de los Condes 24 de Abril de 1937.—El Alcalde, Alejandro Sabarria.

Guardo

Don Agustín Monge Llorente, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Guardo.

Hago saber: Que declarados prófugos, previa la formación del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y con la consiguiente condena de gastos, los mozos del reemplazo de 1937 que abajo se expresan; por el presente se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados a la Junta de Clasificación y Revisión el próximo día 27 de los corrientes, apercibidos de que caerá sobre ellos, en caso contrario, todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a este Municipio de cuantos prófugos se mencionan a continuación:

Blanco Pérez, José Antonio; García García, José; Lozano Cuadrado, Carlos Dionisio; Martín Castaño, Aureliano; Martín París, Benito;

Monge Rodríguez, Pablo; Novoa Juan, Alberto; Pinilla Diez, José; Prado Paris, Tomás; Rueda Santos, Andrés; Santos Fernández, Agustín; Santos Carral, José María; Vallejo Rodríguez, Miguel; Vega Bravo, Abundio.

Guardo 20 de Abril de 1937.—El Alcalde, Agustín Monge.

Cevico Navero

EDICTO

Don Teófilo Calvo Arranz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cevico Navero.

Hago saber: Que el día 3 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta, de la corta de leña de encina baja o carrasco, de los montes de Propios de la misma titulada «Las Labradas», cuyo tipo de subasta es el de 15.000 pesetas.

La subasta que presidirá el señor Alcalde, será sencilla, por medio de proposiciones o pujas a la llana, y no será admitida licitación alguna que no cubra el total del tipo de subasta.

Esta subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueda ser examinado por aquéllos que lo deseen, durante las horas de oficina.

Cevico Navero 26 de Abril de 1937.—Teófilo Calvo.

Frechilla

Don Angel Calonge Herrero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Frechilla.

Hago saber: Que los contribuyentes que se relacionan incluidos en los documentos cobratorios, no han satisfecho sus respectivas cuotas, hallándose por tanto en descubierto para con este Ayuntamiento por el concepto de Utilidades, correspondiente al año 1936.

Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado en la actualidad y de hacendados forastos que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, después de transcurrir ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución en su rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si no han hecho efectivos sus descubiertos.

Nombre y apellidos de los contribuyentes.

Desiderio Moro Reol, 4'44 pesetas. José López Espallardo, 81'20.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía.

Frechilla 26 de Abril de 1937.—Angel Calonge.